



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

REF.: Imparte normas relativas a la oferta de seguros de renta vitalicia del D.L. 3.500, de 1980, a través de un sistema de comunicación a distancia.

Santiago, 03 ENE 2003

CIRCULAR N° 1641

A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo y corredores de seguros de renta vitalicia

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en la letra m) del artículo 3º e inciso penúltimo del artículo 57º del D.F.L. N°251, de 1931, y en artículo 62 del D.L N°3.500, de 1980, ha resuelto impartir las siguientes normas relativas al uso de sistemas de comunicación a distancia en la oferta de rentas vitalicias previsionales del D.L. N° 3.500, de 1980.

1. Normas generales

La compañías aseguradoras podrán realizar cotizaciones de rentas vitalicias del D.L. 3.500, de 1980, a través de un sistema de comunicación a distancia, que cumpla con lo establecido en la presente norma y que se encuentre autorizado por esta Superintendencia.

Se entenderá por sistema de comunicación a distancia para oferta de pensiones, al sistema que a través de Internet u otro medio electrónico similar, permita a las compañías de seguros de vida hacer llegar sus cotizaciones de seguros de rentas vitalicias al pensionable (afiliado o sus beneficiarios, según corresponda) junto con las ofertas de otras compañías, en ese mismo medio.

Toda cotización de seguro de renta vitalicia realizada a través de un sistema de estas características, debe efectuarse en términos tales que baste su aceptación pura y simple, mientras se encuentre vigente, para que se produzca el consentimiento, sin perjuicio que la formalización de éste se rija por la Circular N°777, de 1988, de esta Superintendencia.

Con todo, el Resumen de Cotizaciones de Rentas Vitalicias se podrá considerar para efectos del artículo 2º de la Circular N° 777.

Las cotizaciones realizadas a través de sistemas de este tipo, no estarán sujetas a lo establecido en la Circular N°1555, de esta Superintendencia.



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

2. Requisitos del sistema

- a) El sistema deberá ser administrado por una entidad fiscalizada por esta Superintendencia, que acredite, a juicio del Servicio, suficiente idoneidad técnica, experiencia e independencia respecto a los oferentes.
- b) El administrador del sistema deberá mantener vigente una póliza que cubra los perjuicios que puedan afectar a los pensionables o emisores de información al sistema, por el incumplimiento de sus obligaciones.
- c) El sistema deberá contar con mecanismos que garanticen la confidencialidad, integridad, autenticación, no repudio y control de acceso en las operaciones.

Se entenderá garantizada la confidencialidad, integridad, autenticación, no repudio y control de acceso en los siguientes casos:

Confidencialidad: Si la información contenida en las transmisiones sólo puede ser conocida y recibida por el destinatario del mensaje.

Integridad: Si la información no es alterada durante la transmisión.

Autenticación: Si el destinatario puede verificar la identidad del emisor.

No repudio: Si el emisor de la información no puede negar su autoría y contenido.

Control de acceso: Si sólo pueden tener acceso al sistema aquellas personas que cuenten con la autorización necesaria y sólo respecto a las áreas que les compete o en las que se encuentren autorizados.

- d) El Administrador del Sistema deberá implementar las medidas necesarias para resguardar las bases de datos que contengan la información recibida y procesada e impedir que personas no autorizadas accedan a ella.

3. Acceso al sistema

Los pensionables podrán acceder al sistema de comunicación a distancia para solicitar cotizaciones de seguros de renta vitalicia previsional del D.L. N° 3.500, de 1980, a través de una compañía de seguros de vida o de un corredor de seguros de rentas vitalicias. Las entidades antes señaladas se entenderán como emisores de información hacia el sistema.

En su solicitud, el pensionable podrá señalar la o las modalidades de pensión que desea cotizar, o en su defecto las compañías deberán cotizar una renta vitalicia inmediata, sin periodo garantizado.



SUPERVISORES
VALORES Y NEGOCIOS

Los emisores de información hacia el sistema, sólo podrán solicitar cotizaciones en el sistema electrónico, para aquellos afiliados o beneficiarios de pensión de sobrevivencia causadas por un afiliado activo fallecido, que estén en poder del "Certificado de Saldo y Estimación Renta Temporal por Unidad de Saldo" emitido por la administradora de fondos de pensiones y de copia de la declaración de beneficiarios que haya sido presentada en la administradora. Será responsabilidad de esas entidades, acreditar el cumplimiento de esta disposición.

El afiliado o beneficiario que solicita la cotización deberá consignar siempre su domicilio. Para este efecto, el emisor de información hacia el sistema deberá solicitarle una declaración simple acerca su actual domicilio particular o profesional.

El domicilio informado en la cotización y declarado por el afiliado, no podrá en ningún caso corresponder al del agente de ventas o corredor de seguros y el emisor de información hacia el sistema pertinente deberá adoptar las medidas para verificarlo.

4. Operación del sistema

El sistema deberá operar mediante un software gestionado por el Administrador del Sistema, el cual recibirá la información del afiliado y sus beneficiarios desde cualquiera de los emisores de información indicados en el primer párrafo del número 3 anterior.

Una vez recibidos los datos, el Administrador del Sistema deberá verificar que se cuente con toda la información necesaria para el cálculo de las rentas especificadas y deberá además comprobar la consistencia de los datos.

Si la información es insuficiente o inconsistente, se lo comunicará al emisor de la información para que éste la rectifique. Si la información enviada por el emisor está correcta, el Administrador la transmitirá, sin identificar nombre, RUT o domicilio del pensionable, a las demás compañías aseguradoras que participan en el sistema para que éstas hagan su oferta.

El sistema deberá garantizar que siempre existan ofertas de al menos 6 compañías aseguradoras distintas.

Sobre la base de las ofertas de las compañías de seguros de vida, y luego de comprobar que cumplan con el mínimo establecido en el D.L. 3.500 para la respectiva modalidad de pensión, el administrador del sistema deberá elaborar un "Resumen de Cotizaciones de Rentas Vitalicias" que contendrá un ranking con las ofertas válidas y que deberá enviar por correo certificado al pensionable y al corredor de seguros, si éste hubiere sido el emisor de la información. Dicho Resumen deberá ajustarse a lo establecido en el número 5 siguiente. El administrador del sistema será responsable que el Resumen de Cotizaciones señalado, se apegue estrictamente a las ofertas de pensión realizadas por las aseguradoras.

Desde que el Administrador del sistema reciba la solicitud de cotización por parte de un emisor de información hacia el sistema, hasta el envío del Resumen de Cotizaciones de Rentas Vitalicias al pensionable no podrá transcurrir un plazo mayor de cinco días hábiles.



SEDE: CALLE 14 N° 10-10
Bogotá, D.C. - Colombia

Una vez recibido el “Resumen de Cotizaciones de Rentas Vitalicias”, el pensionable podrá elegir de entre las compañías que allí presentan oferta, solicitar una nueva cotización en el sistema, una vez terminada la vigencia de las ofertas realizadas, o bien cotizar directamente en las distintas compañías aseguradoras.

Si el pensionable se decide por alguna de las ofertas contenidas en el Resumen de Cotizaciones de Rentas Vitalicias, deberá concurrir a la compañía elegida y suscribir el Formulario de Cotización de Seguros de Renta Vitalicia normado en la Circular N°777, de 1988, de esta Superintendencia.

Las compañías aseguradoras no podrán modificar la oferta realizada a través del sistema electrónico mientras ésta se encuentre vigente, a menos que la nueva oferta sea superior en monto de pensión.

En caso de extravío o pérdida del Resumen, el Administrador podrá emitir una copia de dicho documento, a solicitud del pensionable.

5. Resumen de Cotizaciones de Rentas Vitalicias

El “Resumen de Cotizaciones de Renta Vitalicia”, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ajustarse al formato establecido en el Anexo de la presente Circular.
- b) Contener un correlativo único.
- c) Contar con mecanismos que permitan establecer fehacientemente su emisión por parte del Administrador.
- d) Establecer la vigencia de las cotizaciones, la cual no podrá ser inferior a 30 días.
- e) Indicar la relación de los beneficiarios con el afiliado y la calidad de estudiante o de inválido de éstos en los términos señalados en el D.L. N° 3.500, de 1980, si corresponde.
- f) El formulario de resumen se completará íntegramente, sin enmendar ni modificar su contenido y la ubicación de los recuadros establecidos en la presente Circular.
- g) Las ofertas deberán consignarse por tipo de pensión, indicando el nombre de la compañía, la renta mensual ofrecida, y la estimación de la renta temporal, si correspondiere. Además, deberá destacarse, en cada opción, la oferta de renta vitalicia mayor.



SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE VALORES

- h) Se deberá consignar la clasificación de riesgo de las compañías, de acuerdo a la última informada a la Superintendencia.

Vigencia.

La presente circular entra en vigencia a contar de esta fecha.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

RESUMEN DE COTIZACIONES DE RENTAS VITALICIAS

Nº Cotización:

1. FECHA DE COTIZACION : _____ / _____ / _____
Cotización válida por _____ días Valor UF en fecha de cotización \$ _____

2. RENTA MENSUAL OFRECIADA POR LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS DE VIDA AL AFILIADO POR TIPO DE PENSION EN UF (imprimir una de las siguientes: vejez, vejez anticipada, invalidez o sobrevida)

El emisor de la información al sistema de cotización de rentas vitalicias ha sido: (nombre cía., nombre corredor)

DESCRIPCION DE LAS OPCIONES COTIZADAS:

DESCRIPCION

Opción 3:
Opción 4:

- (1) Ver nota 12. al reverso.
(2) Información FECU al Ver nota 13. al reverso.

RV: Renta Vitalicia que ofrece la compañía aseguradora.

RT: Renta Temporal ESTIMADA a pagar por la AFP. Este monto es calculado por la AFP después de traspasar la prima única para la renta vitalicia. Puede sufrir alteraciones por variaciones de los valores de la UF o de la cuota del fondo de pensiones, y por el pago de pensiones entre las fechas de la cotización y del traspaso efectivo de los fondos.

IMPORTANTE: Las ofertas contenidas en este resumen se han formulado considerando una comisión de intermediación o venta del% de la Prima Única. El cliente está en libertad de negociar montos de pensión más favorables con las compañías de seguros.

- 3. RENTA MENSUAL OFRECIADA POR LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS DE VIDA A LOS BENEFICIARIOS DE PENSION EN CASO DE SOBREVIVENCIA O DE FALLECIMIENTO DEL AFILIADO EN %.**

Nombre beneficiario (Nombre/Apellido Paterno/Apellido Materno)	Relación	Sexo	Invalidez (S/N)	Fecha nacimiento día/mes/año	% pensión (3)
Beneficiario 1					
Beneficiario n					

(3) La columna "% pensión" indica el porcentaje, establecido por ley, de la renta del afiliado que le corresponderá a cada beneficiario de sobrevivencia en caso de muerte del afiliado.

4 DATOS DEL AFILIADO

Name:

NUMBER BUILT

RUT.
S. 1.

Sexo:

Fecha nacimiento:

Sistema de Salud:

Digitized by

Dirección:

Comuna:

Ciudad:

5. CERTIFICADO DE SALDO emitido por la AFP el ____/____/_____
día mes año

con fecha de cierre al ____ / ____ / ____ /
día mes año

Vejez Anticipada	BONO	BONO EXONERADO	COMPLEMENTO
Valor nominal	\$	\$	\$
Fecha emisión			
Fecha vencimiento			

Requisito Pensión Mínima	MONTO (UF)
Pensión Vejez Anticipada	
Retiro de Excedentes de Libre Disposición	

IMPORTANTE: LEER CUIDADOSAMENTE

1. Las compañías aseguradoras no podrán modificar la oferta aquí presentada, mientras ésta se encuentre vigente, a menos que la nueva oferta sea superior en monto de pensión.
 2. Usted puede elegir de entre las compañías que aquí presentan oferta, insistir en una nueva solicitud de cotización en el sistema electrónico una vez terminada la vigencia del presente Resumen, o bien cotizar individualmente en las distintas compañías.
 3. Si usted se decide por alguna de las ofertas contenidas en este Resumen de Cotizaciones de Rentas Vitalicias, deberá concurrir a la compañía elegida y suscribir el Formulario de Cotización de Seguros de Renta Vitalicia, aceptando la oferta de la compañía.
 4. Tenga presente que una vez suscrita la cotización de seguro de renta vitalicia, éste es un contrato **IRREVOCABLE**.
 5. **El ofrecimiento de parte de las compañías, de agentes de ventas o de corredores de seguros, de sumas de dinero distintas de las indicadas en este Resumen de Cotizaciones, o de cualquier bien u objeto de valor, como estímulos o "regalos" para la decisión de contratación de una renta vitalicia, está prohibido y puede perjudicarle en su pensión. La infracción de esta norma es considerada falta grave y puede ser sancionada con la suspensión de las operaciones de venta de seguros en el caso de las compañías de seguros y la revocación de la autorización para operar en el caso de los corredores de seguros.**

No acepte ofrecimientos en este sentido y denúncielo a la Superintendencia de Valores y Seguros cuando ocurrán.

6. La compañía de seguros emitirá la póliza de renta vitalicia, sólo una vez que sea notificada que el afiliado o sus beneficiarios, según corresponda, han concurrido a la administradora de fondos de pensiones respectiva, a suscribir el formulario SELECCIÓN DE MODALIDAD DE PENSION, y la póliza entrará en vigencia con la recepción de la prima única convenida.

7. Los valores definidos de la prima única y de las rentas se fijarán una vez que la A.F.P. haya traspasado la prima única a la compañía.

8. Las rentas ofrecidas corresponden a lo que se recibiría considerando la nómina de beneficiarios declarada al momento de la cotización. En el evento de surgir personas con derecho a pensión, en una fecha posterior, las pensiones determinadas inicialmente se reducirán, de modo que se incluya a todos los beneficiarios de acuerdo a la ley.

El artículo 13º del D.L. N° 3500, de 1980, establece penas de presidio para las personas que ocultaren la existencia de eventuales beneficiarios de pensión de sobrevivencia.

9. Las rentas mensuales convenidas podrán sufrir modificaciones, en el evento que el monto traspasado desde la administradora a la compañía por concepto de prima única se vea alterado con respecto al monto cotizado, por las siguientes causas:

 - a) Por variaciones de los valores de la unidad de fomento o de la cuota del fondo de pensiones entre las fechas de la cotización y del traspaso efectivo de los fondos.
 - b) Por diferencias en el saldo de la cuenta individual o en el monto del Bono de Reconocimiento considerado para el cálculo de la prima única y las pensiones, y
 - c) Por incrementos en las edades del afiliado o sus beneficiarios entre las fechas señaladas en a).

10. El afiliado puede disponer libremente del excedente de su cuenta individual en el evento que la pensión de invalidez o de vejez convenida con la compañía de seguros sea igual o superior al ciento veinte por ciento de la pensión mínima de vejez, y al setenta por ciento del promedio de las remuneraciones de los últimos diez años, debidamente reajustadas, y la prima única respectiva sea menor que el saldo de la cuenta individual que mantenga en la administradora de fondos de pensiones.

11. Si se trata de pensión de vejez anticipada, el afiliado puede ceder el Bono de Reconocimiento a la Compañía de Seguros de Vida, perdiendo todo derecho sobre él, sin embargo también podrá transarlo en una Bolsa de Valores, en cuyo caso, pasará a formar parte del saldo de la cuenta individual.

12. La tasa de descuento periodo garantizado o factor de actualización corresponde al que aplicará la compañía a las “pensiones garantizadas no percibidas”, en caso que los beneficiarios opten por el pago de las pensiones de “una sola vez”, reduciéndose la suma de las pensiones por la aplicación de dicho factor según el cuadro que deberá adjuntarse a la póliza.

13. La clasificación de riesgo es realizada por dos Clasificadoras de Riesgo distintas e independientes, las cuales clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas. Las categorías de clasificación de riesgo son, de menor a mayor riesgo de incumplimiento, las siguientes: AAA, AA, A, BBB, BB, B, C, D y E.

INFORMACION GENERAL DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS DE VIDA